



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1375-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 06 de noviembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 1400-2013-MIDIS-PNAEQW/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica y, el Informe Técnico N° 105-2013-MIDIS-PNAEQW-UA/CAySG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2013, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2013-MIDIS/PNAEQW para la contratación del servicio de Cambios, Mejoras e Implementación de nuevos módulos web para su Portal Institucional; en tal sentido, luego de la evaluación de las propuestas técnicas, el Comité Especial con fecha 11 de octubre de 2013 otorgó la buena pro a favor del postor FALKOM S.A.C. por un monto ascendente a S/. 33,585.75 (Treinta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 75/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, la empresa PERÚ E-BUSINESS & SYSTEMS SAC interpuso recurso de apelación contra la buena pro otorgada a la empresa FALKOM SAC, solicitando se declare su nulidad y, por consiguiente, que la misma sea otorgada a su empresa, debido a que su propuesta económica ascendía a S/. 32,942.88 (Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 88/100 Nuevos Soles), resultando más favorable para la entidad. La referida empresa argumentó su solicitud indicando que mediante comunicación telefónica con el SEACE, se les informó que la razón por la que su empresa no accedió a la evaluación de la propuesta económica es porque el Comité Especial había declarado que su propuesta técnica no había superado la evaluación; lo cual, sería contradictorio con el resultado contenido en el Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas del 11 de octubre de 2013, en la que se registra que su empresa tuvo una calificación de 100 puntos;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2013-CE-AMC N° 023-2013-MIDIS/PNAEQW del 29 de octubre de 2013, el Presidente del Comité Especial informó que: *"...los resultados de la evaluación técnica fueron informados al SEACE a fin de proceder con la apertura de propuestas económicas. En este punto, debido a posibles sobre cargas en el portal del SEACE a causa de múltiples usuarios conectados, la plataforma no mostró las propuestas económicas de los postores P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUTIONS SAC y PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC que sí alcanzaron puntaje para pasar a la evaluación económica. Luego, sin haberse percatado de este hecho, el Comité Especial realizó la evaluación de los postores de los que si se visualizaron su propuesta económica, resultados que fueron informados al SEACE"*; en tal sentido, el Comité Especial concluye lo siguiente *"... por un error involuntario, al no advertir que no se habían visualizado las propuestas no recibidas se realizó la evaluación con las propuestas económicas mostradas por el SEACE"*;

Que, mediante Informe Técnico N° 105-2013-MIDIS-PNAEQW-UA/CAySG del 06 de noviembre de 2013, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración indica lo siguiente *"... el Comité Especial por error descalificó la propuesta técnica del impugnante PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC y del postor P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, lo cual, no se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 31º de la LCE y 69º y 70º del RLCE, por lo que amerita que se retrotraiga el otorgamiento de la buena pro..."*; asimismo, en relación a la solicitud de otorgamiento de la buena pro a la empresa PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC indicó que *"... en el presente proceso de selección, no es posible contar con la información suficiente referida a las propuestas económicas electrónicas del impugnante (...) y la propuesta económica del postor P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC, por lo que, a fin de que la Entidad, por*



intermedio del Comité Especial efectúe el análisis concerniente a la evaluación económica de las propuestas y proceda a otorgar la Buena Pro a quien corresponda, se sugiere declarar en parte el recurso de apelación interpuesto (...) contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2013-MIDIS-PNAEQW Servicio de Cambios, Mejoras e Implementación de nuevos módulos Web para el Portal Institucional del PNAEQW, declarar la nulidad de la Buena Pro y retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación económica a efectos de que el Comité Especial informe al SEACE el resultado de la evaluación técnica, efectúe la apertura de propuestas económicas, verifique el monto ofertado por cada postor, vuelva a efectuar la evaluación económica y el otorgamiento de la Buena Pro...";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley, los recursos impugnativos se encuentran orientados a resolver las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores de un proceso de selección, desde la convocatoria hasta la celebración del contrato, precisando dicha norma que el recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la buena pro, con los requisitos y dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en dicho sentido, el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 132-2012-EF, en lo sucesivo el Reglamento, prescribe que en los procesos de selección de adjudicación directa selectiva y adjudicación de menor cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, por su parte, el artículo 107 del Reglamento precisa que, en el caso de las adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse otorgado la buena pro;

Que, al respecto del análisis de la documentación obrante en el expediente y, de forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los aspectos sustantivos impugnados, se ha verificado que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del término de ley y cumple con los requisitos pertinentes para ser declarado procedente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, correspondiendo efectuar el análisis de fondo respectivo;

Que, habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado, corresponde fijar los puntos controvertidos que serán materia de análisis, a efectos de lo cual, es preciso tener en consideración lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012, de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los artículos 114° y 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo 138-2012-EF, según el cual: "(...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación... "; en tal sentido, luego de la revisión del escrito de apelación de la empresa PERÚ E-BUSINESS & SYSTEMS SAC, se advierten los siguientes puntos controvertidos: (i) si corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro efectuada el 11 de octubre de 2013 a favor de la empresa FALKOM SAC y, si como consecuencia de ello; (ii) si corresponde otorgar la buena pro a la empresa PERÚ E-BUSINESS & SYSTEMS SAC;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y, conforme se desprende del Informe N° 1400-2013-MIDIS-PNAEQW/UJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, se ha acreditado que el Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas del 11 de octubre de 2013 contenía el siguiente resultado:

N°	EMPRESA	FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA
		EXPERIENCIA DEL POSTOR	CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	
1	PERÚ E BUSINESS & SYSTEMS SAC	80.00	20.00	100.00
2	P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUTIONS	60.00	20.00	80.00
3	FALKOM SAC	80.00	20.00	100.00
4	FARFICO INVERSIONES SAC	80.00	0.00	80.00
5	GLAJUMEDIA SAC	80.00	0.00	80.00

Que, asimismo, en la referida Acta de Evaluación se indicaba lo siguiente "... por lo antes señalado, todos los postores, pasan a la etapa de EVALUACIÓN ECONÓMICA, al haber alcanzado el



puntaje mínimo requerido en las Bases”; al respecto, de acuerdo a las bases del referido proceso, se indica que la presentación de propuestas técnica y económica se realiza en un solo acto a través del SEACE. Asimismo, el numeral 1.5 de las Bases del proceso establece que “... una vez cerrada la etapa de presentación de propuestas, el SEACE eliminará toda la documentación no presentada formalmente como propuesta”;

Que, en relación a ello, de la visualización del registro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2013-MIDIS/PNAEQW, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, se observa que se consignó “NO” en el rubro “pasó evaluación técnica”; motivo por el cual, el Comité Especial no pudo acceder al contenido de la propuesta económica del impugnante PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC y del postor P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC;

Que, asimismo, conforme se desprende del registro del SEACE del referido proceso de selección, se aprecia que con fecha 11 de octubre de 2013, el Comité Especial otorgó la Buena Pro a la empresa FALKOM S.A.C.; no obstante, dicho acto fue realizado con la inobservancia de la normativa legal vigente; toda vez, que se omitió evaluar la propuesta económica de dos postores que accedieron a dicha etapa de evaluación, aduciendo – en opinión del Comité Especial – a un error de la plataforma del SEACE;

Que, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en adelante “La Ley”, dispone la nulidad de los actos expedidos, cuando se configuren las siguientes causales: hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, la definición de la nulidad, como la figura jurídica recogida en diferentes y reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones de Estado, tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, en atención a lo indicado por el Comité Especial y, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico remitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en el presente proceso, se omitió evaluar la propuesta económica de las empresas PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC y P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC; razón por la cual, indebidamente fueron excluidas del proceso de evaluación previo al otorgamiento de la buena pro, vulnerando lo establecido por el artículo 31° de la Ley y los artículos 69° y 70° del Reglamento;

Que, en el caso concreto, existe un evidente resquebrajamiento del cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable en materia de Contrataciones del Estado, configurándose una causal que evidencia la existencia de un vicio que acarrea la nulidad del proceso convocado.

Que, bajo dicho orden de análisis, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro realizada el 11 de octubre de 2013 a favor de la empresa FALKOM SAC en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2013-MIDIS/PNAEQW y, en consecuencia, retrotraer dicho proceso hasta el registro de los resultados de la evaluación técnica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, de modo previo a la evaluación económica, debiendo consignar los resultados contenidos en el Acta de Evaluación Técnica del 11 de octubre de 2013;

Que, en relación al segundo punto controvertido, referido al otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC, debe tomarse en consideración que el segundo párrafo del numeral 2° del artículo 114 del Reglamento establece que si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/u otorgamiento de la buena pro, deberá, en caso se cuente con la información suficiente, efectuarse el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda;



Que, en tal sentido, no es posible acceder a la solicitud contenida en el referido extremo impugnado, atendiendo a que, en este estado del proceso, no es posible conocer con certidumbre el contenido de la propuesta económica formulada por las empresas PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC y P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC; así, si bien la empresa impugnante refiere que su propuesta económica es más favorable, ésta situación debe ser corroborada respecto de la propuesta económica registrada en el SE@CE para la postulación del proceso y comparar con la propuesta económica formulada por los otros postores, incluyendo aquella que hubiese sido presentada por P&P BUSINESS MANAGEMENT SOLUCIONES SAC cuyo contenido tampoco ha podido ser evaluado;

Que, sin perjuicio de lo indicado, corresponde encargar a la Unidad de Administración para que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realice el procedimiento para el deslinde de responsabilidades respectivas y adopte las medidas correctivas que correspondan, respecto del vicio que originó la presente nulidad; así como, respecto a la demora en la tramitación del presente recurso de apelación;

Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29783, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la apelación interpuesta por la empresa PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC, en el extremo referido al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 023-2013-MIDIS/PNAEQW convocada para la contratación del servicio de Cambios, Mejoras e Implementación de nuevos módulos web para el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; y en consecuencia, declarar la **NULIDAD** del otorgamiento de la buena pro otorgada a favor de la empresa FALKOM SAC el 11 de octubre de 2013, disponiendo retrotraer dicho proceso de selección hasta el registro de los resultados de la evaluación técnica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, de modo previo a la evaluación económica y, continuar con el “otorgamiento de la buena pro” a la empresa que corresponda.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADA EN PARTE** la apelación interpuesta por la empresa PERU E-BUSINESS & SYSTEMS SAC en el extremo referido al otorgamiento de la buena pro a favor de su empresa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

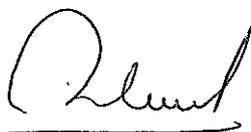
Artículo Tercero.- Disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

Artículo Cuarto.- Declarar, de conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Administración el cumplimiento de la presente Resolución y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Sexto.- Encargar a la Unidad de Administración para que, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, realice el procedimiento para el deslinde de responsabilidades respectivas y adopte las medidas correctivas que correspondan, respecto del vicio que originó la presente nulidad; así como, respecto a la demora en la tramitación del presente recurso de apelación.

Regístrese y Comuníquese.



JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

